

**975-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las once horas con veintitrés minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.-

**Proceso de conformación de estructuras cantonales en la provincia de Guanacaste, por el partido “Movimiento Social Demócrata Costarricense”.**

Mediante auto 903-DRPP-2019 de las doce horas con veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, este Departamento le señaló al Movimiento Social Demócrata Costarricense que, con respecto a las designaciones realizadas en la provincia de Guanacaste, las estructuras de los cantones de: **Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure y Hojanca**, se encontraban completas y sin ninguna inconsistencia. No obstante, en la estructura cantonal de **La Cruz**, quedaba pendiente de subsanar la inconsistencia advertida mediante el auto 548-DRPP-2019 de las dieciséis horas del veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, por lo tanto, no se autorizó la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste.

Posteriormente, mediante auto n.º 974-DRPP-2019 de las once horas trece minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, este Departamento acreditó de forma completa la estructura del cantón de La Cruz.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense completó satisfactoriamente todas las estructuras de las asambleas cantonales de la provincia de Guanacaste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, **se autoriza para que continúe con la celebración de la Asamblea Provincial.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kfm

C: Expediente n.º 229-2018, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense.

Ref., N.º.: 4137,1797, 1515, 5966,6105,1517,1715, 3679, 3831, 4000, 4069, 5443, 4680, 3474, 1752,  
9138-**2019**